PROCESO: SUCESION ACUMULADA INTESTADA
CAUSANTE: FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA Y ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA
DEMANDANTE: LUZ DARY CORDOBA PAZ
RADICACIÓN: 191374089001-2023-00053-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, cuatro (04) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda - **SUCESION ACUMULADA INTESTADA** de los causantes **FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA y ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, promovida por **LUZ DARY CORDOBA PAZ,** a través de apoderada judicial, abogada **MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO**, se,

CONSIDERA

Se encuentra a despacho la presente demandan de sucesión acumulada de los causantes **FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA y ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA,** de acuerdo al escrito incoatorio, al ultimo domicilio y asiento principal de los negocios de los citados, y del cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, se deduce que este juzgado es competente para conocer del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación, en concordancia con el numeral 12 del Artículo 28.

De otro lado, conforme a lo solicitado por la parte actora, se accederá a la medida cautelar respecto de los bienes que son denunciados como del haber herencial, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 132-25371 y 132-1709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, cuya titularidad se prueba con los certificados de tradición de los inmuebles a cautelar, tal como lo ordena el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de **SUCESION ACUMULADA INTESTADA** de los causantes **FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA y ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, quienes se identificaron en vida, en su orden, con las cédulas de ciudadanía No. 1.805.519 de Pasto-Nariño, y 25.360.794 de Caldono - Cauca, y fallecieron, también en su orden, el 16 de julio de 2017, y el 11 de febrero de 2022, teniendo su ultimo domicilio en este municipio, lugar donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: **RECONOCER** como interesada en la masa sucesoral a la señora **LUZ DARY CORDOBA PAZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.598.934 de Santander de Quilichao - Cauca, HEREDERA de los señores **FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA, y ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA,** quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los señores **MILLER HERNANDO CORDOBA PAZ, LENIS CORDOBA PAZ, FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ,** en su calidad de hijos de los causantes, del inicio de este juicio sucesoral en los términos y forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, quedando a salvo los derechos que les confiere los incisos 2° y 3° del artículo 1289 del Código Civil. Concediendo termino de 20 días para el ejercicio de este derecho.

CUARTO: **EMPLAZAR** a todos quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **132-25371 y 132-1709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. OFÍCIESE.

SEXTO: DAR aviso de la iniciación de este proceso a la **DIVISION DE GESTION, RECAUDACION Y COBRANZAS** de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** de Popayán, para lo de su cargo y competencia.

SEPTIMO: DESELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en la plataforma destinada para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: DAR a la presente demanda el tramite consagrado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO: TENER a la abogada **XIOMARA GORDILLO LASSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán y T.P. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la señora **LUZ DARY CORDOBA PAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ